

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En la Casa Consistorial de María de Huerva siendo las catorce horas del día cuatro de Septiembre de dos mil catorce, previa convocatoria al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión ORDINARIA.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a María del Mar Vaquero Perianez, asistiendo como Secretario D^a María Araceli Sordo Arroita.

Tenientes de Alcalde asistentes, D. Fernando Pin Salillas, D^a Virginia Horville, y D^a Susana Cañizares Gracia.

Constituída, por tanto, la Junta de Gobierno Local con la mayoría legal necesaria y con los requisitos formales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión, disponiendo que se inicie por el Secretario la lectura de los dictámenes incluidos en el Orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de Alcaldía nº 216 de 20 de junio de 2011 y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de organización celebrada el día 23 de junio de 2011

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2014

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, y no formulándose alegación alguna, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de Alcaldía nº 216 de 20 de junio de 2011 y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de organización celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario, ACUERDA aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 7 de Agosto de 2014.

2.- INSTANCIAS, SOLICITUDES Y RECURSOS.-

- RESOLUCIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “ITALGREEN IBÉRICA, S.A.”, CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014.-

Visto el Recurso de reposición interpuesto por D. Marco Zenone, en nombre y representación de la mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**” por escrito de fecha 30 de julio de 2014, y entrada en este Ayuntamiento en fecha 8 de Agosto de 2014, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de Julio de 2014, por el que se adjudicó el contrato de obras de instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal a la mercantil “**OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.**”, abreviadamente **OPSA**.

Considerando el Informe emitido al efecto, por el letrado de este Ayuntamiento, D. Clemente Sánchez Garnica-Gómez cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

1.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2014, tras los trámites pertinentes, aprobó el Expediente de contratación y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de las obras de instalación de césped artificial en el Campo de futbol municipal del Ayuntamiento de María de Ebro.*

2.- *Tras los trámites oportunos, y las calificaciones y valoraciones realizadas por la Mesa de Contratación en fechas 22 y 26 de mayo de 2014, y de acuerdo con el Informe emitido*

por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local celebrada el día **13 de junio de 2014**, entre otros, adoptó el acuerdo de excluir del procedimiento de adjudicación a la Mercantil **OPSA**, al estimar que no había acreditado estar en posesión de los certificados FIFA STAR I o II.

Además, en esa misma sesión, acordó efectuar propuesta de adjudicación, al resultar la propuesta más beneficiosa, a favor de la Mercantil "**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**", que le fue notificada.

3.- Contra dicho acuerdo, **OPSA**, por escrito de fecha **19 de junio de 2014**, interpuso recurso potestativo de reposición, al estimar que los Servicios Técnicos Municipales habían cometido un error evidente en relación a la calificación de los Certificados e Informes de Ensayo aportados al procedimiento. Solicitó, por ello, su admisión en el procedimiento selectivo.

4.- De conformidad con el Informe Propuesta de la Secretaría de fecha **2 de julio de 2014**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **mismo día**, entre otros, acordó **ESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil **OPSA**, al considerar que, en efecto, cumplía con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares para la admisión de las Ofertas, tal y como razona y justifica dicho Informe.

En consecuencia, se decidió la suspensión de la tramitación del procedimiento de adjudicación, "... ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior al acto por el que se excluyó a la empresa recurrente, debiendo, por tanto, emitirse nuevo informe de valoración incluyendo a la empresa **OPSA, S.A.** para su posterior conocimiento y valoración por la Mesa de Contratación ...".

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el día **2 de julio de 2014**, fueron notificados a la Mercantil "**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**" el día **14 de julio de 2014**.

5.- En aplicación de tales acuerdos, una vez realizadas las valoraciones de las propuestas formuladas por las Empresas concurrentes, tras los trámites pertinentes y preceptivos, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día **4 de julio de 2014**, por unanimidad, acordó proponer a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** la adjudicación del contrato a favor de la Mercantil **OPSA**, por un precio de 211.561,91 €, IVA excluido.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, a la vista de esa Propuesta, adjudicó en contrato a dicha Mercantil.

6.- Al no poder estar de acuerdo con la Estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil **OPSA**, Don Marco Zenone, en representación de la Mercantil "**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**", por escrito de fecha **15 de julio de 2014**, entrada en el Registro municipal el día **17** del mismo mes y año, interpuso recurso potestativo de reposición contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fecha **2 de julio de 2014**.

La discrepancia de la recurrente, sin embargo, no estaba relacionada con la razón por la que se decidió la inclusión de la indicada Mercantil en el proceso selectivo, sino por la indefensión sufrida por no haberle dado traslado el recurso interpuesto, y, por lo tanto, no haber podido formular alegaciones. Invoca, por ello, infracción del artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la nulidad del acto impugnado por haberle causado indefensión.

7.- Con fecha **1 de agosto de 2014**, el Letrado Consistorial emitió Informe en el que, tras las Consideraciones Jurídicas expuestas, estimó que la omisión del trámite de audiencia puede considerarse una simple **irregularidad invalidante** sin trascendencia jurídica, ya que no se ha demostrado la relevancia de ese trámite para poder alegar extremos objetivos relevante.

Propuso, por ello, la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la Mercantil “ITALGREEN IBÉRICA, SA.” contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014.

8.- A la vista del Informe emitido por el Letrado Consistorial, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo de desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil “ITALGREEN IBÉRICA, SA.” contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014.

9.- Finalmente, por escrito de fecha 31 de julio de 2014, Registro de Entrada en fecha 8 de agosto del mismo año, “ITALGREEN IBÉRICA, SA.” interpuso nuevo recurso potestativo de reposición contra los Acuerdos de Junta de Gobierno de fecha 15 de julio de 2014 en relación a la adjudicación definitiva del contrato de obras de instalación de césped artificial en el campo de fútbol a favor de OPSA.

En este recurso, “ITALGREEN IBÉRICA, SA.” no hace otra cosa que reiterar los mismos argumentos esgrimidos en el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 15 de julio de 2014 contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014. Es decir, esgrime la nulidad del acuerdo impugnado al estimar que se había omitido el trámite de audiencia a los interesados, en vía de recurso administrativo, al que hace referencia el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Considera, por lo tanto, que la nulidad del primero conlleva al nulidad del segundo.

Incorpora, además, un nuevo argumento, el de la vulneración del principio de transparencia e igualdad de trato entre los candidatos y objetividad de la actuación administrativa, con infracción de los artículos 1 del TRLCSP y 103.1 CE, al estimar que se había seguido un procedimiento anómalo al haber valorado la propuesta de OPSA una vez que se habían valorado las de los demás licitadores.

PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION

A la vista de los antecedentes expuestos, debe analizarse si el hecho cierto de no haber dado traslado para alegaciones a la Mercantil “ITALGREEN IBÉRICA, S.A.” del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil “OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.” puede considerarse que se ha causado a la recurrente indefensión, y, por ello, si la omisión del trámite de audiencia puede considerarse esencial, y, por lo tanto, motivo de la nulidad radical del acto impugnado, y, por ello, si puede calificarse anulable o una simple irregularidad no invalidante, teniendo en cuenta que en el caso de haberse formulado alegaciones no habría variado la decisión municipal, al ser evidente el error en cuanto a la calificación de los documentos presentados, y que, en todo caso, la recurrente ha podido interponer el recurso de reposición, al haberle notificado el acuerdo impugnado y, en todo caso, si se ha vulnerado, o no, el principio de transparencia e igualdad de trato entre los candidatos y objetividad de la actuación administrativa por haber valorado la oferta propuesta por OPSA una vez valoradas las de los demás licitadores, y, por ello, si ello ha podido influir en el resultado del proceso selectivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

-I-

La omisión del trámite de audiencia no ha causado a la recurrente indefensión. Irregularidad no invalidante: en el caso de haberse formulado alegaciones no habría variado la decisión municipal, al ser evidente el error en cuanto a la calificación de los documentos presentados, y que, en todo caso, la recurrente ha podido interponer el recurso de reposición, al haberle notificado el acuerdo impugnado. Remisión al Informe Jurídico emitido en fecha 1 de agosto de 2014.

Teniendo en cuenta que los argumentos en relación a la omisión del trámite de audiencia son muy similares, sino idénticos, a los esgrimidos en el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha **15 de julio de 2014** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **2 de julio de 2014**, me remito a lo expuesto en el Informe emitido en fecha **1 de agosto de 2014**, y, en particular, a su **Consideración Jurídica ÚNICA**.

Tenemos, por ello, que reiterar, de acuerdo con las razones expuestas en dicha Consideración Jurídica, que la omisión del trámite de audiencia puede considerarse una simple **irregularidad invalidante** sin trascendencia jurídica, ya que no se ha demostrado la relevancia de ese trámite para poder alegar extremos objetivos relevantes.

-II-

El acto impugnado no ha vulnerado el principio de transparencia e igualdad de trato entre los candidatos y objetividad de la actuación administrativa. Simple subsanación de un error evidente en la interpretación y calificación de la documentación presentado. OPSA tenía derecho a participar en el proceso selectivo. Valoración objetiva sin influencia respecto de las realizadas a otros licitadores.

La recurrente, ahora, en el presente recurso, invoca vulneración del principio de transparencia e igualdad de trato entre los candidatos y objetividad de la actuación administrativa, con infracción de los **artículos 1 del TRLCSP y 103.1 CE**.

Estima que el procedimiento de valoración de las ofertas ha sido anómala, ya que los **criterios 5.d), e) y f), Cláusula Octava**, del Pliego de Cláusulas administrativas, eran criterios de adjudicación cuya valoración era subjetiva o no cuantificable por medio de fórmulas, por lo que, en su opinión, si se valora a unas Empresas primero, y, más tarde, a otras, la valoración de las primeras puede influir en la segunda, sobre todo cuando, como es el caso, esta última, OPSA, fue la que ofertó el precio más bajo.

No se puede estar de acuerdo. La recurrente se limita a citar la literalidad del **artículo 1 del TRLCSP** y a invocar el principio de objetividad de la actuación administrativa, **artículo 103.1 CE**, y, partir de ahí, en base a consideraciones subjetivas, estima que se han vulnerado tales preceptos porque, en su opinión, el órgano de contratación ha podido favorecer a OPSA al valorar los criterios contemplados en los puntos 5.d), e) y f) de la Cláusula Octava del Pliego, cuando ya se conocía la aplicada a los demás licitadores.

No basta, sin embargo, con meras apreciaciones subjetivas sobre la actuación objetiva del órgano de contratación. Tampoco con invocar los preceptos que se dicen infringidos. Además, es necesario, una prueba objetiva que pueda demostrar que, en efecto, la valoración otorgada a la recurrente ha influido en la de OPSA, lo que no se ha producido.

De los datos que obran en el Expediente administrativo no se deduce que ello haya sido así. De los mismos, no se desprende que haya habido falta de transparencia, ya que la recurrente ha podido tener acceso al expediente y formular los recursos que ha estimado oportunos. Tampoco la recurrente ha podido demostrar que la actuación administrativa haya provocado cualquier tipo de discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Por el contrario, ha garantizado la igualdad entre todos ellos con la aplicación de criterios de valoración objetivos, de acuerdo con la documentación presentada y con los Pliegos aprobados. De igual forma, la actuación administrativa ha sido objetiva, al actuar de conformidad con tales Pliegos, sin que la recurrente haya podido acreditar lo contrario.

Se ha garantizado, en definitiva, como dispone, también, el **artículo 1 de la TRLCSP**, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, y, por ello, de acuerdo con el Informe de la Secretaría de fecha **2 de julio de 2014**, la Junta de Gobierno hizo lo que había que hacer, es

decir, estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por OPSA al comprobar que, en efecto, se había cometido un error evidente en la interpretación y calificación de la documentación presentado. En definitiva, OPSA tenía derecho a participar en el proceso selectivo, como así se acordó, y, por ello, el órgano de contratación, una vez que la Junta de Gobierno Local había estimado su recurso administrativo, procedió a valorar los criterios que tenía que valorar sin influencia alguna relacionada con otros licitadores.

*Debe, por todo lo expuesto, **DESESTIMARSE** el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, SA.**” contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha **15 de julio de 2014.**”*

Expuesto cuanto antecede la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición formulado por D. Marco Zenone, en nombre y representación de la mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**” contra el acuerdo de la Junta de de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2014, al considerar una simple **irregularidad no invalidante**, sin trascendencia jurídica, la omisión del trámite de audiencia y considerarse que en todo el procedimiento se han garantizado a los licitadores los principios de libertad de acceso, transparencia, objetividad e igualdad de trato entre los licitadores..

SEGUNDO.- Dar traslado de dicho Acuerdo a la mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**”

Exp. 1360/2014

SOLICITUD DEVOLUCIÓN AVAL OBRA MOVIMIENTO DE TIERRAS EN PARCELA G4.

Visto el escrito presentado por la empresa CARMELO LOBERA S.L., solicitando la devolución del aval depositado en su día con objeto de garantizar la correcta ejecución de las obras consistentes en Movimiento de Tierras en parcela G4, destinada a equipamiento docente.

Visto que por la empresa CARMELO LOBERA S.L. se depositó aval con número en el Registro Especial de Avaes 211318 por importe de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (5.158,30 €).

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, favorable a la devolución del aval depositado, por haber transcurrido el plazo de garantía.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar la devolución del aval constituido por la empresa. CARMELO LOBERA S.L., por un importe de cinco mil ciento cincuenta y ocho euros con treinta céntimos (5.158,30 €), inscrito en el Registro Especial de Avaes con el número 211318.

SEGUNDO.- Notificar el presente ACUERDO en forma a la parte interesada.

ÚLTIMO.- Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.”

Exp. Bonificaciones Precio Público Escuela de Educación Infantil curso 2014-2015

Vistas las instancias y documentación aportada por los solicitantes de plaza para la Escuela de Educación Infantil Municipal para el curso 2014-2015.

Vistas las solicitudes de bonificaciones tal y como obran en los expedientes individualizados instruidos al efecto, en lo que afecta al Precio Público por la prestación de dicho servicio.

Vista la documentación aportada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, vigente en este municipio.

Vista la legislación aplicable (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Decreto 347/2002, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón), Ordenanza Municipal que regula el precio público por la Prestación del Servicio de la Escuela de Educación Infantil.

Visto el informe emitido al efecto,

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

Primero.- Conceder las siguientes bonificaciones conforme a lo regulado en el art. 7 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil” para el curso 2014-2015:

a) Bonificación por empadronamiento conforme a lo regulado en el art. 7.1 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil” en la cuota tributaria de dicho servicio, a:

VANESSA CEBOLLADA OCHOA
MARIA ABAD RAMBLA
JORGE PEREZ PARAMO
Mª ISABEL MATEO ROMAN
ALEJANDRA MARTIN MATEO
MARTA CAMPOS GUIU
CAROLINA PUERTOLAS PRIETO
LORENA MARTIN ORTIZ
SONIA CASAMAYOR GRACIA
NOELIA FUERTES RUA
ALICIA BENEDI TABUENCA

b) Bonificación por familia numerosa conforme a lo regulado en el art. 7.3 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, en la cuota tributaria de dicho servicio, a:

JULISSA PERALTA ESPINOZA

c) Bonificación por dos miembros matriculados en dicha Escuela de Educación Infantil, conforme a lo regulado en el art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, en la cuota tributaria de dicho servicio a:

BEATRIZ LOPEZ HUERTA

Segundo.- La presente bonificación se mantendrá durante el curso 2014-2015, siempre y cuando no se incumplan las condiciones que dieron origen a esta bonificación (empadronamiento municipal y estar al corriente de pagos con la Administración).

Tercero.- Notificar en forma el presente ACUERDO a los interesados.

Ultimo.- Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

3. LICENCIAS

Exp. 2029/2014

AMPLIACIÓN LICENCIA INSTALACION DE NUCLEO ZOOLOGICO DE AVES RAPACES.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Rodríguez Bautista, solicitando ampliación de la autorización municipal otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha tres de Abril de dos mil catorce, para la instalación de núcleo zoológico de aves rapaces en número de 7, que se desarrollará en la parcela sita en polígono 1, parcela 31 de la localidad de María de Huerva.

Visto el informe emitido por los servicios Técnicos Municipales con fecha 21 de Agosto de 2014, en el que se informa favorablemente la ampliación, en hasta doce ejemplares, en la tenencia de las aves rapaces, dado que hasta dicho número no se modifican las condiciones de distancia u otros condicionantes urbanísticos.

Visto el artículo 5.1 a) del Decreto 181/2009, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón que establece que “Con carácter general, conforme establezca la legislación ambiental, la instalación, modificación sustancial o traslado de los núcleos zoológicos quedarán sujetos al otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas, salvo que queden sometidas a la evaluación de impacto ambiental o a la autorización ambiental integrada.”

Visto el Anexo VII de la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, la actividad para la que solicita autorización, está sujeta a previa licencia de apertura de conformidad con lo previsto en el artículo 60.3 de la misma.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar a D. FRANCISCO RODRIGUEZ BAUTISTA, para ampliar, en hasta número de doce, la instalación de núcleo zoológico de aves rapaces radicada en la parcela sita en polígono 1, parcela 31 de la localidad de María de Huerva, ya autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha tres de Abril de dos mil catorce.

Segundo.- La presente autorización de ampliación quedará condicionada a que las especies que formen parte del núcleo se encuentren incluidas en la normativa sectorial para aves rapaces y la tenencia de cada ejemplar esté autorizada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.- Esta licencia se otorga dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Cuarto.- Notificar en forma el presente Acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos consiguientes.

Expe. 1679/2014 Licencia obras

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente incoado a instancia de D. Tomás Longás Catalán, en solicitud de licencia municipal de **OBRAS MENORES**, para las obras de vallado de solar con emplazamiento en la Calle Somosierra nº 12, en los términos descritos por el solicitante.

Visto el informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

Primero.- Conceder Licencia municipal a D. TOMAS LONGAS CATALAN para las obras consistentes en el vallado de solar con emplazamiento en la Calle Somosierra nº 12, en los términos descritos por el solicitante.

El cerramiento de la parcela se realizará con una valla que se situará en la alineación del solar sin ocupar espacio de dominio público.

Segundo.- Ordenar se proceda a la liquidación con arreglo a las Ordenanzas vigentes de los impuestos y tasas, que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente licencia.

Tercero.- Advertir al interesado que si en el transcurso de la ejecución de las obras, se decidiese ampliar su contenido o las mismas afectasen a elementos estructurales, tales como cimientos, muros de carga, pilares, vigas, escaleras, estructura de cubierta, etc. se deberá solicitar nueva licencia de obras y aportar, en el segundo caso, la documentación técnica suficiente para la ejecución de las mismas, suscrita por técnico competente y visada por el colegio oficial correspondiente.

Cuarto.- El titular de las obras y subsidiariamente el encargado de las mismas, facilitará el acceso del personal municipal autorizado en las obras, a fin de controlar la fiel ejecución de las mismas con referencia a la Licencia concedida.

Quinto.- Las obras se realizarán en horario comprendido entre las 8,00 y las 18,00 horas de lunes a jueves, y los viernes de 08,00 h. a 15,00 h., quedando terminantemente **prohibido** cualquier trabajo que pueda afectar a la vía pública e instalaciones municipales desde las 15,00 h. del viernes hasta las 08,00 h. del lunes, debiendo adoptarse las mayores medidas de seguridad para las personas y las cosas, así como evitar en lo posible la producción de ruidos y polvo.

Sexto.- No obstante, esta Licencia de Obras no otorga al titular de la misma derecho a ocupar la vía pública, debiendo para ello solicitar autorización municipal.

La ocupación de la vía sin autorización o licencia municipal se encuentra totalmente prohibida, no pudiéndose depositar materiales de construcción, máquinas-herramientas, andamios etc, en la vía pública que impiden el tránsito peatonal o de vehículos.

Séptimo.- En el caso de que sea necesario colocar un contenedor de recogida de escombros en la vía pública se deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento indicando los días estimados de ocupación de la vía y el lugar exacto de su ubicación.

Octavo.- La presente Licencia de Obras, se entenderá otorgada **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero**.

Noveno.- Se señala el plazo de DOCE MESES para dar inicio a las obras proyectadas por el solicitante de la LICENCIA, transcurrido el mismo sin que medie causa justificada, quedará CADUCADA la licencia.

No obstante, por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de DOCE MESES.

Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas durante un periodo superior a seis meses, se podrá solicitar prórroga de seis meses por una sola vez y por causa justificada.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

En ninguno de los dos casos se tendrá derecho a indemnización alguna, ni a devolución del importe del Impuesto pagado.

La presente Licencia de Obras, sólo podrá ser transmitida, previa solicitud ante el Ayuntamiento, y acuerdo expreso del mismo concediendo tal transmisión.

Décimo.- Notificar en forma el presente ACUERDO al interesado.

Ultimo.- Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente incoado a instancia de D^a M^a Pilar Tremps de Val, en solicitud de licencia municipal de **OBRAS MENORES**, para las obras de reparación del tejado del inmueble con emplazamiento en la Carretera de Valencia 29, en los términos descritos por el solicitante.

Visto el informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía n^o 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**:

Primero.- Conceder Licencia municipal a D^a M^a PILAR TREMPs DE VAL para las obras consistentes en la reparación del tejado del inmueble con emplazamiento en la Carretera de Valencia n^o 29, en los términos descritos por el solicitante.

Segundo.- Ordenar se proceda a la liquidación con arreglo a las Ordenanzas vigentes de los impuestos y tasas, que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente licencia.

Tercero.- Advertir al interesado que si en el transcurso de la ejecución de las obras, se decidiese ampliar su contenido o las mismas afectasen a elementos estructurales, tales como cimientos, muros de carga, pilares, vigas, escaleras, estructura de cubierta, etc. se deberá solicitar nueva licencia de obras y aportar, en el segundo caso, la documentación técnica suficiente para la ejecución de las mismas, suscrita por técnico competente y visada por el colegio oficial correspondiente.

Cuarto.- El titular de las obras y subsidiariamente el encargado de las mismas, facilitará el acceso del personal municipal autorizado en las obras, a fin de controlar la fiel ejecución de las mismas con referencia a la Licencia concedida.

Quinto.- Las obras se realizarán en horario comprendido entre las 8,00 y las 18,00 horas de lunes a jueves, y los viernes de 08,00 h. a 15,00 h., quedando terminantemente **prohibido** cualquier trabajo que pueda afectar a la vía pública e instalaciones municipales desde las 15,00 h. del viernes hasta las 08,00 h. del lunes, debiendo adoptarse las mayores medidas de seguridad para las personas y las cosas, así como evitar en lo posible la producción de ruidos y polvo.

Sexto.- No obstante, esta Licencia de Obras no otorga al titular de la misma derecho a ocupar la vía pública, debiendo para ello solicitar autorización municipal.
La ocupación de la vía sin autorización o licencia municipal se encuentra totalmente prohibida, no pudiéndose depositar materiales de construcción, máquinas-herramientas, andamios etc, en la vía pública que impiden el tránsito peatonal o de vehículos.

Séptimo.- En el caso de que sea necesario colocar un contenedor de recogida de escombros en la vía pública se deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento indicando los días estimados de ocupación de la vía y el lugar exacto de su ubicación.

Octavo.- La presente Licencia de Obras, se entenderá otorgada **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero**.

Noveno.- Se señala el plazo de DOCE MESES para dar inicio a las obras proyectadas por el solicitante de la LICENCIA, transcurrido el mismo sin que medie causa justificada,

quedará CADUCADA la licencia.

No obstante, por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de DOCE MESES.

Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas durante un periodo superior a seis meses, se podrá solicitar prórroga de seis meses por una sola vez y por causa justificada.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

En ninguno de los dos casos se tendrá derecho a indemnización alguna, ni a devolución del importe del Impuesto pagado.

La presente Licencia de Obras, sólo podrá ser transmitida, previa solicitud ante el Ayuntamiento, y acuerdo expreso del mismo concediendo tal transmisión.

Décimo.- Notificar en forma el presente ACUERDO al interesado.

Ultimo.- Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Expe. 2281/2014 Licencia obras

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente incoado a instancia de D. Miguel Francisco Juste Juste, en solicitud de licencia municipal de **OBRAS MENORES**, para las obras de reparación de la fachada del inmueble con emplazamiento en la Calle Valenzuela Soler nº 22, en los términos descritos por el solicitante.

Visto el informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

Primero.- Conceder Licencia municipal a D. MIGUEL FRANCISCO JUSTE JUSTE para las obras consistentes en la reparación de la fachada del inmueble con emplazamiento en la Calle Valenzuela Soler nº 22, en los términos descritos por el solicitante.

Segundo.- Ordenar se proceda a la liquidación con arreglo a las Ordenanzas vigentes de los impuestos y tasas, que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente licencia.

Tercero.- Advertir al interesado que si en el transcurso de la ejecución de las obras, se decidiese ampliar su contenido o las mismas afectasen a elementos estructurales, tales como cimientos, muros de carga, pilares, vigas, escaleras, estructura de cubierta, etc. se deberá solicitar nueva licencia de obras y aportar, en el segundo caso, la documentación técnica suficiente para la ejecución de las mismas, suscrita por técnico competente y visada por el colegio oficial correspondiente.

Cuarto.- El titular de las obras y subsidiariamente el encargado de las mismas, facilitará el acceso del personal municipal autorizado en las obras, a fin de controlar la fiel ejecución de las mismas con referencia a la Licencia concedida.

Quinto.- Las obras se realizarán en horario comprendido entre las 8,00 y las 18,00 horas de lunes a jueves, y los viernes de 08,00 h. a 15,00 h., quedando terminantemente **prohibido** cualquier trabajo que pueda afectar a la vía pública e instalaciones municipales **desde las 15,00 h. del viernes hasta las 08,00 h. del lunes**, debiendo adoptarse las mayores medidas de seguridad para las personas y las cosas, así como evitar en lo posible la producción de ruidos y polvo.

Sexto.- No obstante, esta Licencia de Obras no otorga al titular de la misma derecho a ocupar la vía pública, debiendo para ello solicitar autorización municipal.
La ocupación de la vía sin autorización o licencia municipal se encuentra totalmente prohibida, no pudiéndose depositar materiales de construcción, máquinas-herramientas, andamios etc, en la vía pública que impiden el tránsito peatonal o de vehículos.

Séptimo.- En el caso de que sea necesario colocar un contenedor de recogida de escombros en la vía pública se deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento indicando los días estimados de ocupación de la vía y el lugar exacto de su ubicación.

Octavo.- La presente Licencia de Obras, se entenderá otorgada **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero**.

Noveno.- Se señala el plazo de DOCE MESES para dar inicio a las obras proyectadas por el solicitante de la LICENCIA, transcurrido el mismo sin que medie causa justificada, quedará CADUCADA la licencia.

No obstante, por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de DOCE MESES.

Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas durante un periodo superior a seis meses, se podrá solicitar prórroga de seis meses por una sola vez y por causa justificada.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

En ninguno de los dos casos se tendrá derecho a indemnización alguna, ni a devolución del importe del Impuesto pagado.

La presente Licencia de Obras, sólo podrá ser transmitida, previa solicitud ante el Ayuntamiento, y acuerdo expreso del mismo concediendo tal transmisión.

Décimo.- Notificar en forma el presente ACUERDO al interesado.

Ultimo.- Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

4.- ACUERDO SOBRE TRATAMIENTO DE VEHICULO ABANDONADO

“Vista la documentación obrante en el expediente municipal sobre tramitación del vehículo abandonado que a continuación se relaciona:

- Vehículo marca HYUNDAI modelo ACCENT, matrícula 1330-BPL, cuyo propietario es D. JOSE BRETONES CABEZA, con D.N.I. 27.875.398-L, domiciliado en la C/ Núcleo de Sta. Justa 2, 3º iz de Sevilla, situado en la C/ Los Alamos de María de Huerva.

Habiendo resultado fallida la comunicación personal al interesado, y efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 160, de fecha 15 de julio de 2014.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario, **ACUERDA:**

Primero.- Considerar y tratar como residuo sólido urbano, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, el vehículo matrícula 1330-BPL.

Segundo.- Contratar a la empresa DESGUACES ARAGON S.L., gestor de residuos autorizado, para que retire y desguace el vehículo relacionado en el apartado primero.

Tercero.- Solicitar a la empresa DESGUACES ARAGON S.L. la expedición del certificado acreditativo de la eliminación del precitado vehículo.”

No habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las quince horas veinte minutos, de lo que doy fe.